



# Resolución Ministerial

N° 223 -2019-PRODUCE

APRUEBAN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Lima, 24 MAYO 2019

**VISTOS:** El Informe N° 007-2019-PRODUCE/OPLCC de la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción; el Informe N° 119-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 542-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 451-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815 dispone que para los efectos de dicha ley se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto; precisando que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código de Ética de la Función Pública y asumir el compromiso de su debido cumplimiento;

Que, asimismo la Ley N° 27815 en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece los principios, deberes, prohibiciones, mecanismos e incentivos que rigen a los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, dispone que los mecanismos de protección e incentivos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 27815, se aprueban por Resolución Ministerial tratándose de Ministerios;

Que, para fortalecer la integridad pública, la Comisión Presidencial de Integridad, creada por Resolución Suprema N° 258-2016-PCM, recomienda la elaboración de un Código de Conducta para los servidores públicos tomando como base el Manual Nacional sobre Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública, desarrollado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN);

Que, según la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, en el caso de los servidores civiles existe un alto nivel de desconocimiento acerca de las normas de conductas que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios rectores de la función pública;



Que, de conformidad al artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, uno de los principales mecanismos para promover la integridad pública son los Códigos y Cartas de buena conducta administrativa, definidos como instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que, el objetivo específico 1.4 del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, establece que se debe "promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía";

Que, el referido Plan, entre otros, ofrece un Modelo de Integridad para las entidades del Sector Público a partir de ocho componentes, entre ellos, el de Políticas de Integridad, siendo uno de sus sub componentes contar con un Código de Ética por cada Entidad;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción a través del Informe N° 007-2019-PRODUCE/OPLCC propone y sustenta el Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción; del mismo modo, resulta necesario que los organismos públicos adscritos al Ministerio de la Producción elaboren y aprueben su respectivo Código de Ética y Conducta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado "Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción", el cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción las labores de difusión, seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción, para lo cual deberá tener en cuenta, en lo que corresponda, lo establecido en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP "Reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM.





# Resolución Ministerial

**Artículo 3.-** Disponer que los organismos públicos adscritos al Ministerio de la Producción elaboren y aprueben su respectivo Código de Ética y Conducta en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



M. PÉREZ



E. DEL CARPIO



L. CALDERÓN

**ROCIO BARRIOS ALVARADO**  
Ministra de la Producción



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**



## ÍNDICE

I	PRESENTACIÓN	2
II	BASE LEGAL	2
III	OBJETIVOS	3
	3.1 General	3
	3.2 Específicos	3
IV	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V	IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES	4
	5.1 Visión	4
	5.2 Misión	4
	5.3 Valores Institucionales	4
VI	PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	4
	6.1 Principios	4
	6.2 Deberes	6
	6.3 Prohibiciones	7
VII	INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS	8
	7.1 De las infracciones y sanciones	8
	7.2 De las denuncias y medidas de protección	8
	7.3 De las acciones para la detección e investigación	9
VIII	DE LOS MECANISMOS DE INCENTIVOS	9
IX	RESPONSABILIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	10
X	DISPOSICIONES FINALES	10





## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

### I. PRESENTACIÓN

La preocupación por combatir la corrupción ha ido en aumento en el mundo, según datos del Latinobarómetro del 2017, la corrupción en el Perú aparece como el segundo problema más importante del país.

En dicho contexto, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, cuyo objetivo general es “Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.”; organizándose en tres ejes, referidos a: Prevención, identificación y gestión de riesgos, y sanción.

El “Eje 1: Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción”, de la Política Nacional en mención, establece el Objetivo 4: “Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía”, mediante el cual se busca resolver las causas que han ocasionado la problemática actual de aumento de la tolerancia de prácticas corruptas por parte de la sociedad civil, la reducción de los niveles de cuestionamiento frente a las actividades que van en contra de cualquier noción de integridad en la gestión pública, situación que supone una grave crisis en la sociedad y socava la legitimidad de cualquier acción que pretenda combatir la corrupción.

Asimismo, en la situación descrita, se señala que, por parte del Estado, no se han desarrollado suficientes programas de educación en valores éticos que busquen construir una sólida cultura de integridad y que pongan en valor el concepto de lo público, concluyendo que se trata de una situación que merece ser revertida si se considera que, en el largo plazo, una de las pocas medidas sostenibles que contribuyen a reducir la permisividad frente a la corrupción es una educación cívica en sólidos valores éticos (BID: 2013).

Para el cumplimiento de dicho objetivo, se establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar programas y campañas en favor de la construcción de una cultura de la integridad y de la implementación de las directrices de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Por lo señalado, el Ministerio de la Producción viene trabajando en la implementación de una cultura de integridad, donde el centro lo constituyen los servidores públicos a su servicio comprometidos por un país con valores.

En tal sentido, el presente Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción, formaliza el compromiso con la promoción de la cultura de integridad y los valores éticos dentro de la Entidad, contenidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las normas en materia de Integridad pública.

### II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 1047, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- c) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- d) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.





- e) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- f) Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- g) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- j) Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- k) Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- l) Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- m) Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- n) Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- o) Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- p) Directiva N° 001-2009-PCM/SGP "Reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM.
- q) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, mediante la cual se formaliza la opinión vinculante del Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016, relacionada a la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

### III. OBJETIVOS

#### 3.1 General

Promover una cultura de integridad y preceptos éticos en los servidores públicos del Ministerio de la Producción - PRODUCE (en adelante, el servidor público), a través de lineamientos que orienten al desarrollo de una conducta correcta, eficiente y al servicio de la ciudadanía.

#### 3.2 Específicos

- Lograr, mediante la práctica de principios y valores éticos, el beneficio del servidor público a nivel interpersonal e interinstitucional, así como el de los administrados, proveedores y contratistas del PRODUCE, y el del propio Estado peruano.
- Conseguir la satisfacción de las expectativas de los administrados, como resultado de una gestión transparente, eficiente y de calidad.

### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código, aplican para todos los servidores públicos que prestan servicios en los distintos órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Producción.

Comprende a los funcionarios, directivos y servidores públicos que pertenecen a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o de confianza. Estos pueden ser nombrados, contratados o designados, que desempeñen actividades o funciones en nombre de la Entidad, independientemente del régimen laboral o la modalidad de





contratación a la que estén sujetos. Esto último incluye las modalidades laborales formativas.

## V. IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES

### 5.1 Visión

“Empresas produciendo y accediendo a mercados de manera sostenible, competitiva y con altos niveles de productividad.”

### 5.2 Misión

“Promover el desarrollo de los agentes del sector productivo, fomentando la innovación, la calidad y sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad del sector.”

### 5.3 Valores Institucionales

PRODUCE en el desarrollo de sus competencias desarrolla los siguientes valores institucionales:

#### ❖ COMPROMISO

Es la identificación con los objetivos institucionales de la entidad, actuando más allá de la función o encargo, dando oportuna atención a los requerimientos y trabajos asignados.

#### ❖ EFICIENCIA

Es el uso adecuado de los recursos humanos, financieros y los bienes de la entidad, observando las normas legales vigentes.

#### ❖ PROBIDAD

El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad en cada uno de los procedimientos a su cargo, buscando el interés general mediante el logro de los objetivos institucionales, desechando todo provecho o ventaja servidor público, obtenido por sí o por interpósita persona.

#### ❖ RESPONSABILIDAD

Es la actitud para cumplir sus obligaciones de manera comprometida y oportuna en el tiempo establecido, garantizando el bien común y con responsabilidad social y ambiental.

#### ❖ TRANSPARENCIA

Se debe mostrar los resultados de la gestión institucional, estando al alcance de todos los administrados, de conformidad con lo establecido en la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

## VI. PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

### 6.1 PRINCIPIOS

El servidor público, debe actuar dentro del marco de los principios, definidos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que se detallan a continuación:

#### ➤ RESPETO

El servidor público debe actuar según la Constitución, las leyes y las normas internas del PRODUCE. En tal sentido, debe garantizar que en las fases del proceso de toma de decisiones y en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete el derecho de defensa y el de debido procedimiento, así como la dignidad del servidor público, de los administrados y de la ciudadanía en general.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

➤ **PROBIDAD**

El servidor público debe actuar con imparcialidad, rectitud, honradez y honestidad, con el objetivo de satisfacer el interés general y los intereses legítimos del PRODUCE, de sus administrados y de la sociedad. En este sentido, debe desechar cualquier ventaja o provecho indebido que puedan obtenerse por su propia acción o por interpósita persona, ya sea a su favor o de terceros

➤ **EFICIENCIA**

El servidor público debe realizar cada una de las funciones y labores que le son encomendadas, con la más alta calidad, para obtener el resultado adecuado en el momento oportuno.

➤ **IDONEIDAD**

El servidor público debe desenvolverse con aptitud técnica, legal y moral al desempeñar sus funciones; esta es una condición esencial para el ejercicio de la función pública. En tal sentido, también debe capacitarse con solidez y de acuerdo a la realidad, para el debido cumplimiento de sus labores.

➤ **VERACIDAD**

El servidor público debe expresarse y desenvolverse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Entidad y con los administrados. Asimismo, debe contribuir con el esclarecimiento de los hechos.

➤ **LEALTAD Y OBEDIENCIA**

El servidor público debe actuar con identidad, fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Entidad. Asimismo, debe cumplir con las órdenes impartidas por el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las labores a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas. En caso ocurrieran estos supuestos, el servidor público debe darlos a conocer a la autoridad competente.

➤ **JUSTICIA Y EQUIDAD**

El servidor público debe estar permanentemente dispuesto a cumplir sus funciones y brindar a cada uno lo que le es debido. En este sentido, debe actuar siempre con equidad en sus relaciones con superiores y subordinados, con los administrados en general y con el Estado.

➤ **LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO**

El servidor público debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Adicionalmente, son principios que orientan la integridad pública, los siguientes:

➤ **CORRECCIÓN**

El servidor público ejerce sus deberes y funciones respetando el principio de separación de poderes, el Estado de Derecho y el principio democrático. Actúan con sujeción a la ley y a los principios y valores constitucionales con el fin de garantizar el respeto de los derechos ciudadanos y promover la integridad en la función pública.

➤ **IGUALDAD**

El servidor público actúa sin ninguna clase de discriminación entre los ciudadanos brindando un trato igualitario.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

➤ **OBJETIVIDAD**

El servidor público actúa de manera objetiva para lo cual cumplen con el deber de diligencia analizando todos los elementos del caso antes de tomar una decisión, prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.

➤ **RENDICIÓN DE CUENTAS**

El servidor público da cuenta periódicamente de su actuación, justificando sus actos y decisiones ante la ciudadanía.

➤ **PARTICIPACIÓN**

Vigilar y participar en los procesos de toma de decisiones en aquellos asuntos que les puedan afectar, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. El Estado promueve y garantiza las condiciones para que la ciudadanía participe en los procesos de toma de decisiones, así como en el ciclo de las políticas públicas y la gestión gubernamental.

➤ **PREVENCIÓN**

Adoptar medidas preventivas para detectar y gestionar los riesgos de corrupción, evitar los conflictos de interés y asegurar la calidad de la actuación de la administración pública y la prestación de los servicios fundamentales.

## 6.2 DEBERES

En el marco del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, son deberes del servidor público los siguientes:

➤ **NEUTRALIDAD**

El servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones. Asimismo, debe demostrar independencia respecto de personas, partidos políticos o instituciones ajenas al ámbito de su actuación.

➤ **TRANSPARENCIA**

Los actos del servidor público tienen, en principio, carácter público, y pueden darse a conocer a toda persona natural o jurídica. En este sentido, el servidor público debe ejecutar su labor con transparencia y garantizar el acceso a la información pública. Asimismo, debe informar de manera fidedigna, completa y oportuna sobre sus procesos, normas y decisiones.

➤ **DISCRECIÓN**

El servidor público debe guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones y labores; en consecuencia, debe ser diligente en el manejo de la información que conoce. Esta obligación subsiste aún después de haber cesado en las funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el servidor público debe actuar de acuerdo a los deberes y las responsabilidades que le corresponden, en caso de conocer actos ilegales o contrarios al orden público y las buenas costumbres.

➤ **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO**

El servidor público en el ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otro miembro de la Entidad o cualquier otra persona.

➤ **USO ADECUADO DE LOS BIENES**

El servidor público debe utilizar de manera adecuada los bienes del PRODUCE que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, así como protegerlos y conservarlos.





PERU

Ministerio  
de la Producción

En este sentido, debe evitar el abuso, derroche o desaprovechamiento de los bienes, de modo que su funcionalidad y durabilidad se preserven. De igual modo, el servidor público debe procurar el rendimiento máximo de los bienes. Cabe añadir que está prohibido emplear o permitir que otros empleen los bienes del PRODUCE para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hayan sido específicamente destinados.

#### ➤ **RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD**

El servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asimismo, debe asumir como suyas la misión y visión del PRODUCE, y esforzarse por alcanzarlas de manera profesional y responsable. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas sean necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Ningún trabajo que se ejecute o servicio que se brinde será tan urgente como para no emplear el tiempo, equipos, herramientas, implementos, normas y/o manuales que se necesitan para realizarlo con responsabilidad y seguridad. Todo trabajo que se ejecute o servicio que se brinde, debe realizarse con responsabilidad y seguridad.

Siempre se debe emplear el tiempo, los equipos, las herramientas y las normas o manuales que sean necesarios.

### **6.3 PROHIBICIONES**

En el marco del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el servidor público se encuentra prohibido de:

#### ➤ **MANTENER CONFLICTO DE INTERÉS**

- Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto, sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, puedan estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes, funciones y labores.
- Asesorar, patrocinar o representar, directamente o por interpósita persona, a ciudadanos o entidades, ante o contra cualquier área u órgano de la Entidad, en cualquier materia o asunto en la que se tenga o pueda tener algún interés.
- Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con sus funciones.

#### ➤ **OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS**

- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

#### ➤ **MAL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

- Hacer mal uso de la información obtenida como consecuencia del desempeño propio del cargo o función que realiza; esto no toma en cuenta el uso determinado por los dispositivos legales vigentes.
- Obtener provecho o beneficio económico por el uso de información a la que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, así como permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- Acceder a información que el PRODUCE produzca y que no sea requerida por la función o cargo que desempeña.

#### ➤ **PAGOS IMPROPIOS O RECEPCIÓN DE DÁDIVAS U OBSEQUIOS**

- Recibir o solicitar a título servidor público o por interpósita persona, dinero, promesas, premios, comisiones, ventajas, participación, concesiones o cualquier otro beneficio similar de parte de un tercero, de los proveedores, postores o contratistas de bienes, servicios u obras, que puedan comprometer las decisiones institucionales o el ejercicio de las funciones asignadas.





- Aceptar u ofrecer, dentro o fuera del PRODUCE, regalos, invitaciones, donaciones o favores personales que puedan comprometer, de manera real o aparente, la independencia y objetividad de la Entidad.
- Ofrecer algún tipo de beneficio, rebaja, facilidad o exoneración a los asegurados, contratistas, proveedores o similares, cuyos intereses puedan afectar los intereses propios de la Entidad.

➤ **PRESIONES, AMENAZAS O ACOSO**

- Ejercer algún tipo de discriminación, presión, amenaza, acoso sexual o acoso laboral contra otros servidores públicos, subordinados o terceros con los que deba relacionarse por sus funciones.
- Manifestar, en el desarrollo de sus funciones, actitudes que puedan afectar la dignidad de cualquier persona.
- Inducir, en el desarrollo de sus funciones, a que cualquier persona realice acciones dolosas.

➤ **NEPOTISMO**

Tener injerencia directa o indirecta en cualquier proceso de selección o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, convivencia o de unión de hecho, siempre que estos dos últimos casos tengan las características señaladas en el artículo 326 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta prohibición abarca la contratación bajo cualquier denominación, modalidad de designación o nombramiento existentes.

➤ **PROSELITISMO POLÍTICO**

Realizar actividades de proselitismo político a través del ejercicio de las labores o por medio del uso de infraestructura, bienes o recursos de la Entidad, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o sus candidatos.

## VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS

### 7.1 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Una infracción ocurre cuando no se cumplen los principios y deberes o se incurre en prohibiciones del presente Código. En caso de una infracción, se genera responsabilidad administrativa pasible de sanción, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales reguladas en la normatividad vigente.

El procedimiento administrativo disciplinario mediante el cual se determina y aplica la sanción correspondiente a las infracciones antes referidas, se efectúa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba su Reglamento; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

### 7.2 DE LAS DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Todo servidor público se encuentra en la obligación de comunicar los actos contrarios a los principios, deberes y prohibiciones del presente Código. Por este motivo, al conocer alguna infracción o presunta infracción, debe presentar su denuncia ante la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, ya sea de forma presencial o no presencial, y solicitar las medidas de protección si lo considera necesario, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.





Las medidas de protección están orientadas a resguardar el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y de los testigos de actos de corrupción. Su vigencia se extiende mientras dure el peligro que las motiva y, ante su solicitud, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción evalúa y las otorga en coordinación con Oficina General de Recursos Humanos.

La Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción tiene la facultad de otorgar de oficio estas medidas, si lo considera pertinente. En ningún caso, la presentación de una denuncia debe perjudicar al denunciante, ya sea en su posición como postor o contratista en un proceso de contratación presente o futuro, o su posición en la relación contractual o laboral con la entidad.

Está prohibido divulgar cualquier aspecto relacionado a la denuncia, particularmente la identidad de la persona denunciante, de los testigos u otras personas, salvo que estos manifiesten expresamente lo contrario.

La Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, implementa los aplicativos o medios informáticos que faciliten la recepción y registro de la denuncia, la formulación de inquietudes y las medidas de seguridad pertinentes, como la asignación de un código cifrado a cada denunciante, para proteger su identidad y el trámite de la denuncia, supervisando el correcto uso de los mismos.



### 7.3 DE LAS ACCIONES PARA LA DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES

Las acciones para la detección e investigación de infracciones, son un conjunto de herramientas o mecanismos utilizados para identificar los posibles actos de corrupción<sup>1</sup>, el incumplimiento de los principios y deberes del presente Código y/o la comisión de sus prohibiciones.

La Alta Dirección aprueba las referidas herramientas o mecanismos aplicables al servidor público, así como supervisar el procedimiento de su ejecución, con el objetivo de cumplir el rol preventivo del presente Código.

La Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en coordinación con los órganos competentes, evalúa y ejecuta las acciones para la detección e investigación de infracciones, incluidas visitas inopinadas ya sea de oficio, en mérito de alguna denuncia o a petición de la Alta Dirección.

## VIII. DE LOS MECANISMOS DE INCENTIVOS



Para promover una cultura de integridad y ética institucional, se establecen mecanismos de incentivos a favor de los servidores públicos, los cuales son un conjunto de acciones dirigidas a motivar, mediante reconocimientos o premios, el cumplimiento de los principios y deberes previstos en este Código. La Alta Dirección aprueba los mecanismos de incentivos aplicables, los cuales son propuestos por la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos.

<sup>1</sup> Se define corrupción como el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales. (conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción).



## IX. RESPONSABILIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

La Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción, es responsable de las labores de promoción de la integridad, ética y prevención de la corrupción en los distintos órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Producción.

## X. DISPOSICIONES FINALES

10.1 La Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, absuelve las consultas de los servidores públicos, cuando existan dudas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética y Conducta del Ministerio de la Producción.

10.2 El presente Código se difunde a través de su publicación en la página web institucional de PRODUCE, y las campañas de sensibilización o de capacitación de los servidores públicos en materia de ética que desarrollará la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

